

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001310300220130034900

Revisado el aviso remitido a la demandada María Leyva Tobón Tobón (Cfr. Archivo 155, C1), se advierte que no se realizó conforme lo consagrado en el artículo 292 de C.G.P., el cual señala que el aviso deberá expresar *“su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*, teniéndose que en el aviso remitido no se indicó la fecha de este.

Consecuente con lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, para que se sirva gestionar la notificación del referido demandado ciñéndose a lo consagrado en el **artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el inciso segundo del artículo 91 Ibídem.**

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del numeral primero del artículo 317 de C.G.P., es preciso requerir al extremo activo a efectos de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317.1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f516ef075008cabfc0e34f09300c6c6ada9674bcd1d18e59cfb6a77f62536516

Documento generado en 05/11/2021 10:23:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>